



## DOCUMENTO RESPUESTA OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

### PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA 204

FIDUPREVISORA S.A., vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA 204, cuyo objeto es “**REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS EN EL MUNICIPIO BALBOA, RISARALDA**”, en el marco de la Licitación Privada Abierta N° 001de 2019, teniendo en cuenta las observaciones presentada a los Términos de Referencia y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes:

### PROCEDE A RESPONDER

#### **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR WILSON ANDRÉS DOMÍNGUEZ CASTIBLANCO.**

**OBSERVACIÓN:** “*En el numeral 5.3.1 Experiencia mínima requerida, se requiere que Uno de los contratos deberá tener por objeto interventoría a estudios y diseños en proyectos de infraestructura vial.*”

*Respecto a esto solicito atentamente que se amplié este requerimiento de tal manera que Uno de los contratos deba tener por objeto Interventoría a estudios y diseños en proyectos de infraestructura vial y/o elaboración de estudios y diseños en proyectos de infraestructura vial.*

*Lo anterior lo enmarco en el hecho que en las funciones de Interventoría no se encuentran actividades de diseño por ende permitir a un futuro proponente acreditar que uno de sus contratos pueda estar incluido los estudios y diseños en ningún momento afectaría la condición propia de la exigencia y por el contrario influiría positivamente dada que el futuro proponente y/o contratista conozca acerca de las normativas vigentes y parametrizaciones del diseño garantizando idoneidad y conocimiento asertivo del producto a atender”.*

**RESPUESTA FIDUPREVISORA:** No se acepta la presente observación y se mantiene lo sostenido en los términos de referencia.

#### **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONSERMAQ S.A.S.**

**OBSERVACIÓN 1:** “*Experiencia Requerida: En lo relativo a la experiencia requerida los términos de referencia establecen que para habilitar la experiencia mínima requerida, los proponentes deben aportar mínimo cuatro (4) y máximo seis (6) contratos terminados que cumplan con las siguientes condiciones:*”

- I. El objeto de los contratos presentados deben corresponder a: INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O CONSERVACIÓN EN PAVIMENTO ASFALTICO Y/O CONCRETO HIDRÁULICO Y/O PLACA HUELLA DE CARRETERAS Y/O VÍAS URBANAS Y/O PISTAS DE AEROPUERTOS.*
- II. Uno de los contratos deberá tener por objeto interventoría a estudios y diseños en proyectos de infraestructura vial.*
- III. Se deberán relacionar los contratos con los cuales se pretende acreditar la experiencia en el Anexo No 6: Experiencia mínima.*

*En lo referente a la segunda exigencia que al menos uno de los contratos deberá tener por objeto interventoría a*

**Elaboró:** María Laura Olivella Dangond. – Abogada Grupo Obras por Impuestos.

**Revisó:** Mildred Acuña Díaz – Líder Jurídico Grupo Obras por Impuestos.



estudios y diseños en proyectos de infraestructura vial, solicitamos a la entidad retirar esta condición de los contratos para acreditar experiencia, ya que con la acreditación de mínimo cuatro (4) y máximo seis (6) contratos que cumpla con el objeto establecido en el numeral 5.3.1.1 (INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O CONSERVACIÓN EN PAVIMENTO ASFALTICO Y/O CONCRETO HIDRÁULICO Y/O PLACA HUELLA DE CARRETERAS Y/O VÍAS URBANAS Y/O PISTAS DE AEROPUERTOS).

Resulta suficiente para garantizar la experiencia y pericia del Proponente que haga parte del proceso contractual en el caso que le sea adjudicado el contrato.

Cabe aclarar que dentro de las funciones de toda interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, predial, social y ambiental de proyectos de infraestructura se encuentra inmersa la actividad que corresponde a revisión de estudios y diseños.

Además la presente licitación “REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO BALBOA, RISARALDA “no incluye estudios y diseños dentro de su objeto, sin embargo es una actividad la cual deberá ejecutar el interventor, y no necesariamente está dentro del objeto del contrato, tal como consta en los términos de referencia del presente proceso”.

**RESPUESTA FIDUPREVISORA:** No se acepta la presente observación y se mantiene lo sostenido en los términos de referencia.

**OBSERVACIÓN 2:** “Balance General y estado de resultados: En este Numeral la entidad requiere presentar el Balance general y Estado de resultados con corte al 31 de diciembre de 2018, debidamente firmados por el representante legal, contador público y revisor fiscal, cuando aplique, solicitamos a la entidad sean tenidos en cuenta los resultados financieros de hasta tres años anteriores para la validación de los requisitos de capacidad financiera, es decir, que se permita la presentación del balance general y Estado de resultados con corte al 31 de diciembre del año 2015, 2016, 2017 o 2018, según favorezca al oferente para la evaluación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional como los requiere la entidad”.

**RESPUESTA FIDUPREVISORA:** No se acepta la presente observación y se mantiene lo sostenido en los términos de referencia.

#### **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR MIGUEL ALEJANDRO PINZÓN AGUILAR.**

**OBSERVACIÓN 1:** “En cuanto a la experiencia mínima se solicita en el numeral 5.3.1 en literal II. “Uno de los contratos deberá tener por objeto interventoría a estudios y diseños en proyectos de infraestructura vial.”, sin embargo, el objeto del contrato no es interventoría a estudios y diseños, entendiéndose que se deberá hacer la revisión, y probables ajuste o complementación a los diseños aportados por la entidad. Se sugiere que se cambie el texto precitado por “uno de los contratos de INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O CONSERVACIÓN EN PAVIMENTO ASFALTICO Y/O CONCRETO HIDRÁULICO Y/O PLACA HUELLA DE CARRETERAS Y/O VÍAS URBANAS Y/O PISTAS DE AEROPUERTOS deberá incluir la interventoría a estudios y diseños”.

**RESPUESTA FIDUPREVISORA:** No se acepta la presente observación y se mantiene lo sostenido en los términos de referencia.



**OBSERVACIÓN 2:** *“El pliego no indica los criterios de aceptación o rechazo de la oferta económica, por lo cual se solicita se indiquen los criterios a seguir para la elaboración de la oferta económica Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA ya que no se especifica si debe ir en el sobre 1 o 2 O EN SOBRE 3 aparte”.*

**RESPUESTA FIDUPREVISORA:** Teniendo en cuenta que La Oferta Económica en los Términos de Referencia hace parte de los Requisitos Habilitantes, la misma deberá ser incluida en el Sobre N° 1, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.1.1 Forma de Presentación; así mismo los criterios para su diligenciamiento se encuentran señalados en el numeral 5.4., lo cuales deberán consignarse en los Anexos N° 8. Oferta Económica, 8.1. Formulario “Calculo de factor multiplicador”, 8.2. Costos Directos – Personal Mínimo y 8.3. Costos Indirectos, respecto al Anexo 8.2. Costos Directos – Personal Mínimo se debe tener en cuenta la información contenida en el Anexo N° 7 Personal Mínimo Requerido.

Por otra parte, se informa que los criterios de rechazo relacionados con las Ofertas Económicas se encuentran señaladas en el numeral 4.5. de los Términos de Referencia.

**OBSERVACIÓN 3:** *“Indicar si con la oferta económica se debe allegar únicamente el anexo 8 – OFERTA ECONÓMICA o si deben presentarse los anexos 8.1, 8.2 y 8.3”.*

**RESPUESTA FIDUPREVISORA:** De acuerdo a lo consignado en los Términos de Referencia en su numeral 5.4.: *“El proponente deberá presentar su oferta económica en pesos colombianos teniendo en cuenta el Anexo No 8: Oferta económica y aquellos que desglosen la misma (Anexo No 8.1: Formulario “Cálculo de factor multiplicador”, Anexo No 8.2: Costos Directos - Personal mínimo, Anexo No 8.3: Costos indirectos)”*; por lo anterior deberán ser diligenciados y aportados por cada proponente los anexos referidos.

**OBSERVACIÓN 4:** *“En cuanto al presupuesto, se sugiere incluir unas cantidades y porcentajes de dedicación de personal e insumos para que se puedan comparar las propuestas y no se abra la posibilidad a la subjetividad en la evaluación del presupuesto”.*

**RESPUESTA FIDUPREVISORA:** No se acepta la presente observación y se mantiene lo sostenido en los términos de referencia.

**OBSERVACIÓN 5:** *“Aclarar: si la sumatoria del VALOR DE COSTOS DIRECTOS – PERSONAL MÍNIMO del anexo No. 8.2 y el VALOR TOTAL DE COSTOS INDIRECTOS formulario 8.3 debe ser igual al valor total del contrato de INTERVENTORÍA del anexo 8 de la oferta económica”.*

**RESPUESTA FIDUPREVISORA:** Se aclara que la información de la Propuesta Económica (Anexo N° 8) se desglosa en los Anexos N° 8.1, 8.2 y 8.3, por lo tanto el valor total del Contrato de Interventoría deberá ser igual a la suma del total de los valores contenidos en los Anexos N° 8.2 y 8.3 de los Términos de Referencia.

**OBSERVACIÓN 6:** *“De manera respetuosa me permito solicitar para el caso de PERSONAS NATURALES, se elimine la exigencia del certificado de inscripción en el registro mercantil expedido por la cámara de comercio teniendo en cuenta que El Código de Comercio en su artículo 20 hace una enumeración de alguno de los actos considerados como mercantiles y en el artículo 23 No. 5 determina las actividades o actos que no son mercantiles.*

*Esta última disposición establece que no se considera comercial “la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales”. No obstante, el artículo en mención no define claramente cuándo se trata de una profesión*

**Elaboró:** María Laura Olivella Dangond. – Abogada Grupo Obras por Impuestos.

**Revisó:** Mildred Acuña Díaz – Líder Jurídico Grupo Obras por Impuestos.

*liberal o no. Según el Diccionario de la Real Academia Española, profesiones liberales son aquellas actividades en las cuales predomina el ejercicio del intelecto, que han sido reconocidas por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la habilitación a través de un título académico.*

*En consecuencia, quien tenga como actividad exclusivamente la prestación de servicios inherentes a una profesión liberal, entendida como aquella en la cual predomina el ejercicio del intelecto, reconocida por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la obtención de un título académico (ingeniero, arquitecto, médico, abogado, entre otros), no estará obligado a matricularse como comerciante en el Registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio. Por el contrario, si además de su profesión se dedicara al ejercicio de actividades calificadas por la ley como mercantiles, deberá efectuar su matrícula mercantil como comerciante”.*

**RESPUESTA FIDUPREVISORA:** De acuerdo a lo estipulado en los numerales 5.1.5 y 5.1.6 de los Términos de Referencia, en este proceso solo se solicitan el Registro Único Tributario – RUT y el Registro Único de Proponentes respectivamente, por lo tanto su observación no da a lugar.

De manera general, teniendo en cuenta que no se presentaron más observaciones a los Términos de Referencia, las demás disposiciones inmersas en el documento no serán modificadas.

Dado a los dos (02) días del mes de julio de 2019.

ORIGINAL  
FIRMADO

**LAURA FALLA GONZÁLEZ  
COORDINADORA DE NEGOCIOS**